



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 670-2011-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Raúl Emilio Quezada Muñante; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de fecha 28 de agosto de 2002, don Raúl Emilio Quezada Muñante fue ratificado en el cargo de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde entonces el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Raúl Emilio Quezada Muñante, en su calidad de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, abarcando el periodo de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 2 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y no registra medidas disciplinarias durante todo el periodo de evaluación. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente ocho cuestionamientos sobre su labor funcional, los cuales se refieren a quejas ya resueltas y archivadas por las instancias disciplinarias competentes del Poder Judicial sin que se haya encontrado responsabilidad alguna de su parte. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2006 obtuvo resultados favorables y no registra procesos o sanciones ante el Colegio de Abogados de Lima, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica de los lugares donde ejerció y ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por el Poder Judicial resulta insuficiente para calificar el parámetro de celeridad y rendimiento, sin embargo se aprecia que no ha sido sujeto de sanciones por retardo o negligencia en la administración de justicia y ha sido merecedor de reconocimientos y felicitaciones de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao en los años 2002 y 2006, así como de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2010, por su destacada producción jurisdiccional, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. Asimismo, obtuvo calificación aprobatoria en la calidad de sus decisiones jurisdiccionales y resultados igualmente satisfactorios en los parámetros referidos a la Gestión de Procesos y Organización del Trabajo; méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que se desenvolvió con seguridad, evidenciándose su identificación institucional y compromiso con su labor funcional. En cuanto a su desarrollo profesional, se aprecia preocupación e interés en su capacitación y

actualización, acreditando su participación en diversos cursos y diplomados, además de tener el grado de Magister en Ciencias Penales y haber culminado sus estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Emilio Quezada Muñante es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló adecuadamente, contestando con seguridad y solvencia las preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Raúl Emilio Quezada Muñante y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA